

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, declaró la falta de competencia para conocer del presente proceso y ordenó remitirlo a este Despacho. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN: EJECUTIVA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2012-00035-00
DEMANDANTE: CLEYSMAN YAIR MONTERROZA RIVERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)**

1. ANTECEDENTES

1.1.- El señor CLEYSMAN YAIR MONTERROZA RIVERA, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE), para que se libre mandamiento de pago a su favor por las siguientes sumas:

- Sesenta millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$60.527.434), por concepto de salarios y prestaciones sociales causados desde la fecha de retiro del actor hasta el momento en que fue reintegrado, debidamente indexados, a corte del mes de septiembre de 2018.
- Cincuenta y un millones cincuenta y cinco mil quinientos setenta y seis pesos (\$51.055.576), por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el 9 de abril de 2018.¹

Para un total de Ciento once millones quinientos ochenta y tres mil diez pesos (\$111.583.010), más los intereses moratorios que se generen hasta el pago total de la obligación, y las costas y gastos del proceso ejecutivo laboral.

¹ La parte accionante estima los intereses moratorios en la suma de Setenta y un millones cincuenta y cinco mil quinientos setenta y seis pesos (\$71.055.576), valor al cual le restó la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) correspondiente a un pago parcial realizado el 18 de junio de 2015 por el Municipio de Los Palmitos (Sucre).

Para demostrar las obligaciones incumplidas cuya ejecución se demanda, la parte accionante presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 7 de junio de 2013 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo dentro del proceso radicado No. 70001-33-31-008-2012-00035-00².
- Copia auténtica de la sentencia de segunda instancia de fecha 31 de octubre de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia dentro del proceso radicado No. 70001-33-31-008-2012-00035-01³.
- Constancia de ejecutoria de fecha 5 de septiembre de 2018⁴.
- Copia del Decreto 052 de 5 de marzo de 2014, mediante el cual se ordena un reintegro⁵.
- Copia del acta de posesión⁶.
- Solicitud de cumplimiento de sentencia⁷.
- Oficio mediante el cual se aporta al Municipio de Los Palmitos liquidaciones en concreto⁸.
- Copia de la Resolución No. 317 de 2015⁹.

A la demanda se acompaña poder para actuar, y otros documentos para un total de 66 folios.

2. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE), por medio de la cual se solicita librar mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la entidad demandada, por la suma de Ciento once millones quinientos ochenta y tres mil diez pesos (\$111.583.010), más los intereses moratorios que se generen hasta el pago total de la obligación, y las costas y gastos del proceso ejecutivo laboral.

Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que esta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A; además, el título ejecutivo que se esboza es la copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso 70001-33-31-008-2012-00035-00.

² Folios 10-18

³ Folios 19-34

⁴ Folio 35

⁵ Folios 36-38

⁶ Folio 39

⁷ Folio 40

⁸ Folios 41-56

⁹ Folios 57-61

Así las cosas, el presente medio de control es de competencia del Juez Administrativo, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 297 del C.P.A.C.A.

1.1.- Frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, este Despacho deberá aclarar que lo hará por los siguientes valores, los cuales fueron liquidados por la Contadora adscrita a la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos del circuito de Sincelejo¹⁰:

- Cuarenta y un millones novecientos cincuenta mil setecientos pesos con veintitrés centavos (\$41.950.700,23) por concepto de capital hasta la ejecutoria de sentencia.
- Nueve millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos veintidós pesos con cincuenta y dos centavos (\$9.994.622,52) por concepto de capital posterior a la ejecutoria.
- Treinta y ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta pesos con ochenta y siete centavos (\$38.759.230,87) por concepto de intereses moratorios hasta el 12 de octubre de 2018.
- Más los intereses moratorios generados desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Al entrar a estudiar los requisitos de procedibilidad de la acción en cuestión, podemos decir:

2.1. Al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k) del C.P.A.C.A., la acción EJECUTIVA no ha caducado.

2.2.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir los presupuestos procesales consagrados en los artículos 161, 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, el título del documento que presta mérito ejecutivo, y poder debidamente conferido.

En conclusión, por reunir todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecidos y por haber sido presentada en tiempo, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

¹⁰ Folios 75-77

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor CLEYSMAN YAIR MONTERROZA RIVERA, por las siguientes sumas:

- Cuarenta y un millones novecientos cincuenta mil setecientos pesos con veintitrés centavos (\$41.950.700,23) por concepto de capital hasta la ejecutoria de sentencia.
- Nueve millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos veintidós pesos con cincuenta y dos centavos (\$9.994.622,52) por concepto de capital posterior a la ejecutoria.
- Treinta y ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta pesos con ochenta y siete centavos (\$38.759.230,87) por concepto de intereses moratorios hasta el 12 de octubre de 2018.
- Más los intereses moratorios generados desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la entidad demandada la cancelación de la obligación cobrada capital más los intereses dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE).

CUARTO: A la parte demandada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses. Término en el cual el demandado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO: La parte demandante deberá cumplir dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, con la carga procesal de entregar en la secretaría de este Juzgado, la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada. Allegada la constancia del pago antes referido, efectúese la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del presente auto.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2012-00035-00
Demandante: CLEYSMAN YAIR MONTERROZA RIVERA
Demandado: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)

Reconózcase personería jurídica al doctor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR identificado con la C.C. No. 8.533.217 y T.P. No. 81.886 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC